



**RESOLUCIÓN No 1229 DEL 25 OCTUBRE DE 2023**  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ASIGNACIÓN DEL COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No.  
SI-SP-001-2023

La secretaria Privada de Bolívar, en uso de sus facultades legales otorgadas por los Decretos Departamentales No 267 de 08 de Julio de 2021 y No. 381 de 29 de agosto de 2022, y concordante con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente, SECOP II, se publicó el 12 de octubre de 2023 el aviso de convocatoria del proceso de subasta inversa No SI-P-001-2023, cuyo objeto es “DOTACIÓN PARA MEJORAR EL AMBIENTE ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONSTRUIDOS EN EL MARCO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PIE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, proceso al que se dio apertura mediante Resolución No 1217 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. de 2015 establece que *“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones...”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 resulta preciso que la Entidad designe un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas para este proceso de contratación y que las mismas cumplan con los requisitos de esta norma y del pliego de condiciones.

Que el comité evaluador que por medio de este acto administrativo designa la Secretaria privada, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada, sin embargo, su carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, de la cual deberán emitir un informe de evaluación detallado y explicativo del cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables de cada oferente

El Comité designado por la Secretaría Privada se limitará a realizar la evaluación objetiva de las propuestas comparando las propuestas presentadas con las reglas del pliego de condiciones, como lo ha expresado el Consejo de Estado en Sentencia *“(...) El pliego de condiciones, tal y como se explicó, recoge las condiciones y reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el correspondiente procedimiento administrativo de selección como la posterior relación contractual. Es por eso que la obligación por parte de la Administración de fijar previamente y consignar en las pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios de selección y la forma de evaluarlos, según dimana de la Ley 80, en condiciones de objetividad igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción tanto para facilitar y garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán para el estudio de sus ofertas en caso de que decidan participar, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal (numeral 2 del artículo 30 y numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80, entre otras), de suerte que*

**RESOLUCIÓN No 1229 DEL 25 OCTUBRE DE 2023**  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ASIGNACIÓN DEL COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No.  
SI-SP-001-2023

*en el estudio de las propuestas, esas reglas no se presten a confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas y con la atribución de los efectos que animaron su concepción en el proceso, que no pueden ser otros que asegurar una escogencia objetiva y evitar la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (..)*"  
Recomendando a la Secretaria privada la adjudicación o no, de acuerdo al informe de evaluación realizado respecto a las ofertas presentadas.

Los evaluadores designados mediante el presente acto administrativo para conformar el comité evaluador de la selección abreviada por subasta inversa SI-SP-001-2023, han sido seleccionados con base en los perfiles y funciones aplicables y pertinentes para realizar la labor aquí asignada.

Que en mérito de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Designese el comité evaluador del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa No. SI-SP-001-2023 cuyo objeto es "DOTACIÓN PARA MEJORAR EL AMBIENTE ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONSTRUIDOS EN EL MARCO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PIE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", el cual quedará conformado así:

ASPECTOS	EVALUADORES
ASPECTOS FINANCIEROS	ENITH ORDOÑEZ C.C. 1.047.399.961
ASPECTOS ECONÓMICOS	KAREN FERNANDEZ C.C.32.936.932
ASPECTOS JURÍDICOS	MARIANELA OCHOA C.C.22.855.920- ERICK FABIAN CASTRO ROMERO C.C. 7.919.272 PU Oficina Jurídica
ASPECTOS TÉCNICO-EDUCATIVOS	EDGARDO AHUMADA MUÑOZ C.C 8.852.099 EDESIO FONSECA KAMELL C.C.9178809

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaria de Privada de la Gobernación de Bolívar, velará por el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia consagrados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Así mismo, velará porque el comité evaluador aquí designado, cumpla sus funciones y acate los principios mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 25 de octubre del 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

Secretaria Privada del Departamento de Bolívar